



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2025-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 01 de abril de 2025

VISTA:

La Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP, Expediente N° 56456-24, organizado por doña MARY LUZ ROJAS SANDOVAL; Informe N° 590-2024/MDSMP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (..)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1), señala: "*1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444 señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 013-2024-OGAF-MDSMP, de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas autoriza la devolución de pago indebido a cargo de la procuradora pública municipal adjunta, Mary Luz Rojas Sandoval, por concepto de remuneración por el pago en exceso realizado durante el periodo del 04 de julio de 2022 al 16 de noviembre de 2023, por el importe de S/ 44,750.00 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles);

que, mediante Documento N° 34377-24 de fecha 23 de abril de 2024, doña Mary Luz Rojas Sandoval interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 013-2024-OGAF-MDSMP;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Mary Luz Rojas Sandoval, considerando que la nueva prueba presentada no implica una distinta valoración jurídica de los hechos y derechos producidos por el acto administrativo impugnado;

Que, con Documento N° 56456-24, doña Mary Luz Rojas Sandoval interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP, solicitando se declare nula y sin efecto legal el requerimiento de devolución por concepto de pago indebido por la suma de S/ 44,750.00 soles; argumentando que la impugnada incurre en causal de nulidad absoluta por vulnerar el derecho a la motivación debida de las resoluciones administrativas, por cuanto su motivación es defectuosa, que tiene el derecho a percibir una remuneración justa lo que en ningún momento configura pago indebido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición válida del recurso de apelación, según las normas antes mencionadas se tiene entre otras que la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho mencionados en el recurso de apelación, doña Mary Luz Rojas Sandoval, realiza cuestionamientos que no se encuentran amparados o revierte las disposiciones normativas vigentes que se mencionan en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP de fecha 08 de agosto de 2024. Además, que en dicho acto resolutivo menciona el Informe N° 461-2024-MDSMP-OGAJ de fecha 22 de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se evidencia que se realizó un análisis exhaustivo de cada una de las pruebas presentadas en el recurso de reconsideración por parte de la apelante, las cuales no sustentan una diferente interpretación de las disposiciones normativas vigentes trasgredidos por la impugnante, y los cuestionamientos en documentos sustentatorios emitidos por la Procuraduría General del Estado. De igual forma, es necesario indicar que el recurso de apelación carece de sustento fáctico y jurídico, únicamente insiste en los mismos argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración declarado infundado;

Que, respecto a los argumentos presentados en la apelación presentada sobre la supuesta falta de motivación de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP, se debe tener presente que el referido acto resolutivo está suficientemente motivado puesto que la carga probatoria presentada en la reconsideración no merecía tanta interpretación, siendo que los instrumentales presentados contenían la misma información ya analizados y valorados al momento de la emisión de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 013-2024-OGAF-MDSMP;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a la delegación dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2023/MDSMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MARY LUZ ROJAS SANDOVAL**, contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 054-2024-OGAF-MDSMP, en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a doña **MARY LUZ ROJAS SANDOVAL**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

ABOG. LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE
GERENTE MUNICIPAL (e)